

# Boletín Oficial



## DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

**SUSCRICION PARA LA CAPITAL.**  
 Por un año. . . 80  
 Por seis meses. . . 42  
 Por tres id. . . 24  
 Por un mes. . . 9

Se suscribe a este periódico que sale los Martes, Jueves, Viernes y Domingos, en la Imprenta de CARINENA, calle de la Pescadería, frente al parador del Dorao. También se hacen toda clase impresiones con la mayor equidad y economía.

Por un año. . . 84  
 Por seis meses. . . 45  
 Por tres id. . . 23  
 Por un mes. . . 10

**PARA FUERA DE LA CAPITAL**

### PARTE OFICIAL.

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la REINA nuestra Señora (que Dios guarde) y su augusta y Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

#### REAL DECRETO.

Considerando que el Tribunal de Cuentas del Reino al examinar las de Cruzada é Indulto cuadragésimo correspondientes á los años de 1850 y 1851, uzgó que resultaban cargos contra Don Manuel Lopez Santaella, Comisario general de Cruzada, por las disposiciones adoptadas en 1.º de Octubre de 1849, en 3 de Enero de 1850 y en 24 de Marzo del mismo año:

Considerando que por esta razon el referido Tribunal remitió un tanto de culpa al Ministerio de Hacienda para que se juzgase á D. Manuel Lopez Santaella por el Tribunal competente:

Considerando que el Juzgado de Hacienda pública de esta corte se inhibió del conocimiento de la causa en auto confirmado por la Audiencia del territorio, y acordó que se remitiese al Tribunal Supremo de Justicia:

Considerando que el Tribunal Supremo de Justicia, atendiendo al caracter de Senador de que estaba investido Don Manuel Lopez Santaella, se inhibió á su vez y elevó al Ministerio de Gracia y Justicia las actuaciones para los efectos de la ley de 11 de Mayo de 1849:

Visto el párrafo tercero del art. 1.º de la ley mencionada, por el cual corresponde al Senado conocer de todos los delitos que cometan los Senadores que ayan jurado sus cargos:

Vistos los art. 8.º, 10 y 18 de la referida ley de 11 de Mayo de 1849:

Conformándome con el parecer de mi Consejo de Ministros, Vengo en decretar lo siguiente:

1.º El Senado se constituirá en Tribunal de Justicia.

2.º Los Senadores ausentes que ayan jurado sus cargos con anterioridad á la fecha de 1.º de Octubre de 1849, se presentarán desde luego, si no justifican impedimento legítimo.

3.º El Tribunal procederá conforme á la ley de 11 de Mayo de 1849

4.º Ejercerá las funciones de Fiscal D. Salvador Andreu Dampierre, Magistrado de la Audiencia de Madrid, y le asistirán, en calidad de Abogados fiscales, los Letrados que aquel nombre, conforme al art. 8.º de la ley referida.

5.º El Presidente de mi Consejo de Ministros y mi Ministro de Gracia y Justicia quedan encargados de la ejecución de este decreto en la parte que respectivamente les concierne.

Dado en Palacio á veinticinco de Enero de mil ochocientos cincuenta y nueve. — Está rubricado de la Real mano — El Presidente del Consejo de Ministros, Leopoldo O-Donnell,

#### MINISTERIO DE LA GUERRA

#### REALES DECRETOS.

Vengo en resolver que D. José Nieu-lant y Sanchez Pleilés, Marqués de Villamayna, Coronel graduado, primer Comandante de infantería y Capitan de artillería, cese en el cargo de Ayudante de ordenes del Rey mi augusto Esposo; quedando muy satisfecha de la lealtad y celo con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á veintiocho de Enero de mil ochocientos cincuenta y nueve. — Está rubricado de la Real mano. — El Ministro de la Guerra, Leopoldo O-Donnell.

Vengo en nombrar Ayudante de ordenes del Rey mi augusto Esposo al Coronel del regimiento infantería de Málaga D. Fernando Cuadros Jimeno, en la vacante que ha resultado por cesacion

del Coronel graduado D. José Nieu-lant y Sanchez Pleilés, Marqués de Villamayna.

Dado en Palacio á veintiocho de Enero de mil ochocientos cincuenta y nueve. — Está rubricado de la Real mano — El Ministro de la Guerra, Leopoldo O-Donnell.

#### MINISTERIO DE MARINA.

#### REALES DECRETOS.

En atencion á las recomendables circunstancias que concurren en el Jefe de escuadra D. José Ibarra y Autran, Vengo en nombrarle Vocal de la Junta consultiva de la Armada.

Dado en Palacio á veintiseis de Enero de mil ochocientos cincuenta y nueve. — Está rubricado de la Real mano — El Ministro de Marina, José Mac-crohon.

Vengo en nombrar Director de Ingenieros de Marina al Brigadier del expresado Cuerpo D. Trinidad Garcia de Quesada y Lopez Llanos, que desempeña en comision el expresado cargo.

Dado en Palacio á veintiseis de Enero de mil ochocientos cincuenta y nueve — Está rubricado de la Real mano. — El Ministro de Marina, José Mac-crohon.

#### GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

#### Circular núm. 20.

Por el Juzgado de Hacienda de esta capital se reclama la captura de Fernando Arnaiz, vecino de Pradanos de Bureba y mayoral de la Diligencia Victoria Burgalesa Castellana, por la causa que contra el mismo se sigue por contrabando; en su consecuencia os Alcaldes de esta provincia, destacamentos de la Guardia civil y demas dependientes de mi autoridad practicarán las mas activas diligencias en averiguacion de su paradero y caso de ser habido lo dentengan

y remitan á disposicion de dicho Juzgado Burgos 31 de Enero de 1859. — Francisco de Otazu

#### Administración principal de Hacienda pública de la provincia de Burgos.

En el dia 1.º de Febrero vence el primer trimestre de las contribuciones, y debiendo hacerse efectivo sin escusa alguna, la Administracion de H. P. de acuerdo con el Señor Gobernador de la provincia ha acordado las medidas siguientes:

1.º Los Ayuntamientos que no han presentado en esta Administracion antes de la fecha de esta circular el repartimiento de territorial ó la matrícula de subsidio y aquellos á quienes se les han devuelto para su rectificacion entregarán al comisionado del recaudador el importe del trimestre en cumplimiento del artículo 46 del Real decreto de 23 de Mayo de 1845.

2.º Los que han presentado los recibos de talon, entregarán tambien el importe del trimestre al recaudador ó su comisionado.

3.º Los Ayuntamientos que entreguen al recaudador el trimestre por los motivos que se expresan en las dos prevenciones anteriores, le exigirán el correspondiente recibo y avisarán por el mismo correo á esta Administracion haberlo verificado.

4.º El anticipo del trimestre que la ley impone á los Ayuntamientos morosos, no les exime de la obligacion de remitir sin la menor demora los repartimientos, matrículas ó recibos de que se hallen en descubierta, con mas el papel de la multa en que han incurrido con arreglo á la circular de 8 del actual inserta en el Boletín del 9, sino lo verifican antes del 12 de Febrero serán apremiados para el pago de la multa y se propondrá otra nueva por la desobediencia.

5.º Los Ayuntamientos que no han remitido las listas de los recibos de talon con arreglo á lo dispuesto en la órden de la Direccion general de Contribuciones inserta en el Boletín oficial del 21 de Diciembre último, entregarán

dichas listas á los comisionados del recaudador de los cuales recibirán en cambio las copias de los repartimientos ó matriculas aprobadas que les han sido entregadas por esta Administracion con este objeto y para remediar la morosidad de las corporaciones que han dado lugar á ello.

6.° Algunos Ayuntamientos á quienes se remilieron las copias de las matriculas ya aprobadas y que no han remitido las listas de los recibos de talon, las entregarán á los comisionados del recaudador en el mismo dia en que se presenten á hacer la cobranza, y si no lo hicieren, lo que esta Administracion no espera, entregarán al recaudador el importe del trimestre.

Ultimamente la Administracion encarga á todos los Alcaldes y ayuntamientos que lejos de oponer dificultades para la realizacion de la cobranza, auxilien por cuantos medios estén en su mano la recaudacion con sujecion á lo dispuesto en las reglas anteriores, en la inteligencia de que la falta á cualquiera de ellas les pueda originar perjuicios de gravedad, y tanto el Señor Gobernador como esta oficina, que han sido tan tolerantes hasta ahora se ven en la precision de adoptar todo el rigor de la legislacion vigente contra aquellos que sea cualquiera la causa entorpezcan la recaudacion del trimestre, y con ella los servicios y atenciones sagradas á que está destinada. Burgos 30 de Enero de 1859.—Pablo de Santiago y Perminon.

## SECCION DE FOMENTO.

*Gobierno de la provincia de Burgos.*

*D. Francisco de Otazu, Gobernador de esta provincia.*

Hago saber: que en este Gobierno se ha presentado por D. Faustino Rodrigo, vecino de Ezcaray, un escrito para registrar una mina de carbon de piedra con el nombre de *Soledad*, término de Valmala, Ayuntamiento del mismo, que linda por Abrego los Escalones, Regañon Los Royos, Cierzo Hoyo de Barbacena y Solano la Tierra.

Por mi decreto de venticuatro del actual he admitido dicho registro sin perjuicio de tercero, y mandado entre otras cosas se publique por edictos que se fijen en esta ciudad, en la Capital del distrito minero y en la del Ayuntamiento donde radica la mina, para que si alguna persona tiene que oponerse, lo verifique por escrito formal en este Gobierno en el término improrogable de sesenta dias, en la inteligencia de que transcurridos, segun el artículo 53 del Reglamento del ramo, les parará todo perjuicio.

Burgos 30 de Enero de 1859.—El Gobernador, Francisco de Otazu.

*D. Francisco de Otazu, Gobernador de esta provincia.*

Hago saber: que en este Gobierno se

ha presentado por D. Braulio Gonzalez, vecino de Barbadillo Herreros, un escrito para registrar una mina de Cobre, con el nombre de *Maria Isabel*, término de Monasterio de la Sierra, Ayuntamiento del mismo, que linda al Norte Cerro de Mata Murciano, Este monte de S. Cristobal, Sur con el camino de la Soledad, Oeste con la mina Consoladora.

Por mi decreto de venticuatro del actual he admitido dicho registro sin perjuicio de tercero, y mandado entre otras cosas se publique por edictos que se fijen en esta Ciudad, en la Capital del distrito minero y en la del Ayuntamiento donde radica la mina, para que si alguna persona tiene que oponerse, lo verifique por escrito formal en este Gobierno en el término improrogable de sesenta dias, en la inteligencia de que transcurridos, segun el artículo 53 del Reglamento del ramo, les parará todo perjuicio.

Burgos 30 de Enero de 1859.—El Gobernador, Francisco de Otazu.

*D. Francisco de Otazu, Gobernador de esta provincia.*

Hago saber: que en este Gobierno se ha presentado por D. Casimiro de Borrás y Lopez, vecino de S. Fernando, un escrito para registrar una mina de Carbon de piedra, con el nombre de *Esperanza*, término de Quintanilla S. Roman, Ayuntamiento de Hoz de Bureba que linda con monte de Quintanilla, el terreno donde se encuentra es propiedad de D. Casimiro de Borrás y Lopez.

Por mi decreto de venticuatro del actual he admitido dicho registro sin perjuicio de tercero, y mandado entre otras cosas se publique por edictos que se fijen en esta Ciudad: en la Capital del distrito minero y en la del Ayuntamiento donde radica la mina, para que si alguna persona tiene que oponerse, lo verifique por escrito formal en este Gobierno en el término improrogable de sesenta dias, en la inteligencia de que transcurridos segun el artículo 53 del Reglamento les parará todo perjuicio.

Burgos 30 de Enero de 1859.—El Gobernador, Francisco de Otazu.

*D. Francisco de Otazu, Gobernador de esta provincia.*

Hago saber: que en este Gobierno se ha presentado por D. Faustino Rodrigo, vecino de Ezcaray, un escrito para registrar una mina de carbon de piedra con el nombre de *La Leona*, término de Valmala, Ayuntamiento del mismo, que linda por Cierzo Barranco de Poyuelos, abrego el rio Tiradero, regañon pericuetto de Poyuelos, y solano la Solana y prado de Hilario Bartolomé y Manuel Ayala.

Por mi decreto de veinte y cuatro del actual he admitido dicho registro sin perjuicio de tercero, y mandado entre otras cosas se publique por edictos que se fijen en esta ciudad, en la capital del distrito minero y en la del Ayuntamiento donde radica la mina, para que si al-

guna persona tiene que oponerse, lo verifique por escrito formal en este Gobierno en el término improrogable de sesenta dias, en la inteligencia de que transcurridos, segun el artículo 53 del Reglamento del ramo, les parará todo perjuicio.

Burgos 30 de Enero de 1859.—El Gobernador, Francisco de Otazu.

*D. Francisco de Otazu, Gobernador de esta provincia.*

Hago saber: que en este Gobierno se ha presentado por D. Nicolás Velazquez Rico, vecino de esta ciudad, un escrito para registrar una mina de cobre con el nombre de *Fortuna*, término de Campo de Lara, al sitio de Alto de las Lastras, Ayuntamiento de dicho pueblo, que linda por Cierzo con tierras de Miguel Garcia, por regañon terreno erial concegil, por abrego tierras de Micaela Garcia, y por solano égidos. No linda con pertenencia alguna minera.

Por mi decreto de venticuatro del actual he admitido dicho registro sin perjuicio de tercero, y mandado entre otras cosas se publique por edictos que se fijen en esta Ciudad, en la Capital del distrito minero y en la del Ayuntamiento donde radica la mina, para que si alguna persona tiene que oponerse, lo verifique por escrito formal en este Gobierno en el término improrogable de sesenta dias, en la inteligencia de que transcurridos segun el artículo 53 del Reglamento del ramo, les parará todo perjuicio.

Burgos 30 de Enero de 1859.—El Gobernador, Francisco de Otazu.

*D. Francisco de Otazu, Gobernador de esta provincia.*

Hago saber: que en este Gobierno se ha presentado por D. Cayetano Ruiz Oria, vecino de esta capital, un escrito para registrar una mina de cobre con el nombre de *Santa Catalina*, término de Rupelo, sitio llamado la Isilla, ayuntamiento de Villaspasa, que linda por norte con heredad de Calisto Mallo, vecino de Rupelo, por los demás aires con égidos del cerro de San Miguel.

Por mi decreto de venticuatro del actual he admitido dicho registro sin perjuicio de tercero, y mandado entre otras cosas se publique por edictos que se fijen en esta Ciudad, en la Capital del distrito minero y en la del Ayuntamiento donde radica la mina, para que si alguna persona tiene que oponerse, lo verifique por escrito formal en este Gobierno en el término improrogable de sesenta dias, en la inteligencia de que transcurridos, segun el artículo 53 del Reglamento del ramo, les parará todo perjuicio.

Burgos 30 de Enero de 1859.—El Gobernador, Francisco de Otazu.

*D. Francisco de Otazu, Gobernador de esta provincia.*

Hago saber: que en este Gobierno se ha presentado por D. Antonio Collantes vecino de Madrid, un escrito para registrar una mina de Asfalto con el nombre de *Aristóteles*, término de Huidobro sitio de Fuente Tobara Ayuntamiento de Villaescusa de Bruton, que linda por oriente con un terreno de la misma propiedad del pueblo de Huidobro, mediodia con la Cuchilleria de peñas que separan la cuenca del páramo, por poniente con curastradero, y por norte con camino que conduce á Villaescusa.

Por mi decreto de venticuatro del actual he admitido dicho registro sin perjuicio de tercero, y mandado entre otras cosas se publique por edictos que se fijen en esta Ciudad, en la Capital del distrito minero y en la del Ayuntamiento donde radica la mina, para que si alguna persona tiene que oponerse, lo verifique por escrito formal en este Gobierno en el término improrogable de sesenta dias, en la inteligencia de que transcurridos, segun el artículo 53 del Reglamento del ramo, les parará todo perjuicio.

Burgos 30 de Enero de 1859.—El Gobernador, Francisco de Otazu.

*D. Francisco de Otazu, Gobernador de esta provincia.*

Hago saber: que en este Gobierno se ha presentado por D. Faustino Rodriguez vecino de Ezcaray, un escrito para registrar una mina de Carbon de piedra con el nombre de *S. Deogracias*, término de Valmala, Ayuntamiento del mismo, que linda por Cierzo los campos de S. Miguel, abrego el tiradero y prado de Bartolome, Regañon Rio y prados de Francisco Romero y Solano la misma solana.

Por mi decreto de venticuatro del actual he admitido dicho registro sin perjuicio de tercero, y mandado entre otras cosas se publique por edictos que se fijen en esta Ciudad, en la Capital del distrito minero y en la del Ayuntamiento donde radica la mina, para que si alguna persona tiene que oponerse, lo verifique por escrito formal en este Gobierno en el término improrogable de sesenta dias, en la inteligencia de que transcurridos, segun el artículo 53 del Reglamento del ramo, les parará todo perjuicio.

Burgos 30 de Enero de 1859.—El Gobernador, Francisco de Otazu.

*D. Francisco de Otazu, Gobernador de esta provincia.*

Hago saber: que en este Gobierno se ha presentado por D. Felix Garcia de los Rios, vecino de Rejosa, un escrito para registrar una mina de Asfalto, con el nombre de *Patriarca S. José*, término de Montoto robledo de las pueblas Ayuntamiento de Valdeporres que li-

por Saliente monte de las Torrientes por abrego molino de montoto, por oeste sitio que llaman las desecadas y norte monte de Torrientes, no linda con pertenencia alguna minera.

Por mi decreto de veinte y cuatro del actual he admitido dicho registro sin perjuicio de tercero, y mandado entre otras cosas se publique por edictos que se fijan en esta Ciudad, en la Capital del distrito minero y en la del Ayuntamiento donde radica la mina, para que si alguna persona tiene que oponerse, lo verifique por escrito formal en este Gobierno en el término improrogable de sesenta días, en la inteligencia de que transcurridos, según el artículo 53 del Reglamento del ramo, les parará todo perjuicio.

Burgos 30 de Enero de 1859.—El Gobernador Francisco de Otazu.

*D. Francisco de Otazu, Gobernador de esta provincia.*

Hago saber: que en este Gobierno se ha presentado por D. Antonio Ceballos, vecino de Tanos, un escrito para registrar una mina de asfalto con el nombre de *Antonieta*, término de Valdeporres, sitio llamado Monte de las Matas, Ayuntamiento de Valdeporres, que linda por el este con el sitio de Mocarna, al sur con el de la Cotera, por el este con arbolado del mismo monte, y por el norte con el arroyo de las Muelas, que no linda con pertenencia minera.

Por mi decreto de veinticuatro del actual he admitido dicho registro sin perjuicio de tercero, y mandado entre otras cosas se publique por edictos que se fijan en esta Ciudad, en la Capital del distrito minero y en la del Ayuntamiento donde radica la mina, para que si alguna persona tiene que oponerse, lo verifique por escrito formal en este Gobierno en el término improrogable de sesenta días, en la inteligencia de que transcurridos, según el artículo 53 del Reglamento del ramo, les parará todo perjuicio.

Burgos 30 de Enero de 1859.—El Gobernador, Francisco de Otazu.

*D. Francisco de Otazu, Gobernador de esta provincia.*

Hago saber: que en este Gobierno se ha presentado por D. José María Panyuela, vecino de esta Capital, un escrito para registrar una mina de cobre, con el nombre de *Los tres Amigos*, término de La Riva, Ayuntamiento de Villaespasa, que linda por N. con el terreno de La Riva, por oeste con tierra de la parroquia de Villaespasa, y por los demás aires con tierras de D. Agustín Andrés, vecino de Palazuelos de la Sierra.

Por mi decreto de veinticuatro del actual he admitido dicho registro sin perjuicio de tercero, y mandado entre otras cosas se publique por edictos que se fijan en esta Ciudad, en la Capital del distrito minero y en la del Ayuntamiento donde radica la mina, para que si al-

guna persona tiene que oponerse, lo verifique por escrito formal en este Gobierno en el término improrogable de sesenta días, en la inteligencia de que transcurridos según el artículo 53 del Reglamento del Ramo, les parará todo perjuicio.

Burgos 30 de Enero de 1859. El Gobernador, Francisco de Otazu.

*D. Francisco de Otazu, Gobernador de esta provincia.*

Hago saber: que en este Gobierno se ha presentado por D. Benigno Melgosa, vecino de Frias, un escrito para registrar una mina de carbon de piedra con el nombre de *Natividad*, término de Ranera, sitio llamado la Barrancada, Ayuntamiento de La Sierrilla, que linda por oriente rio de la Sierrilla, poniente camino de Villanueva de los Montes, Mediodia camino de Portillo, y norte dicho Rio Sierrilla.

Por mi decreto de veinticuatro del actual, he admitido dicho registro sin perjuicio de tercero, y mandado entre otras cosas se publique por edictos que se fijan en esta Ciudad, en la Capital del distrito minero y en la del Ayuntamiento donde radica la mina, para que si alguna persona tiene que oponerse, lo verifique por escrito formal en el término improrogable de sesenta días, en la inteligencia de que transcurridos, según el artículo 53 del Reglamento del ramo, les parará todo perjuicio.

Burgos 30 de Enero de 1859.—El Gobernador, Francisco de Otazu.

*D. Francisco de Otazu, Gobernador de esta provincia.*

Hago saber: que en este Gobierno se ha presentado por D. Antonio Ceballos vecino de Torrelavega, un escrito para registrar una mina de Asfalto con el nombre de *S. Cristóbal*, término de Pedrosa al punto llamado la cantera del Espino Ayuntamiento de Valdeporres, que linda por el Sur y Oeste con carretera nacional y por los demás vientos con terrono comun no linda con pertenencia alguna minera.

Por mi decreto de veinte y cuatro del actual he admitido dicho registro sin perjuicio de tercero, y mandado entre otras cosas se publique por edictos que se fijan en esta Ciudad, en la Capital del distrito minero y la del Ayuntamiento donde radica la mina, para que si alguna persona tiene que oponerse, lo verifique por escrito formal en este Gobierno en el término improrogable de sesenta días, en la inteligencia de que transcurridos, según el artículo 53 del Reglamento del ramo, les parará todo perjuicio.

Burgos 30 de Enero de 1859.—El Gobernador Francisco de Otazu.

*D. Francisco de Otazu, Gobernador de esta provincia.*

Hago saber: que en este Gobierno se ha presentado por D. Braulio Gonzalez vecino de Barbadillo de los Herreros, un escrito para registrar una mina de Cobre con el nombre de Luis Napoleón, término de Monterubio, Ayuntamiento del mismo que linda al Norte cerro de la hombria, al Este con cerro que sube a Mata murcial y pertenencia de la mina Diligencia al Sur. Barranco trampas aguas, al oeste camino del molino.

Por mi decreto de veinticuatro del actual, he admitido dicho registro sin perjuicio de tercero, y mandado entre otras cosas se publique por edictos que se fijan en esta Ciudad, en la Capital del distrito minero y en la del Ayuntamiento donde radica la mina, para que si alguna persona tiene que oponerse, lo verifique por escrito formal en este Gobierno en el término improrogable de sesenta días, en la inteligencia de que transcurridos, según el artículo 53 del Reglamento del ramo, les parará todo perjuicio.

Burgos 30 de Enero de 1859.—El Gobernador, Francisco de Otazu.

*D. Francisco de Otazu, Gobernador de esta provincia.*

Hago saber: que en este Gobierno se ha presentado por D. Antonio Ceballos, vecino de Tanos, un escrito para registrar una mina de Manganeso ó Asfalto, con el nombre de *Emilia*, término de Soncillo al sitio de la Magdalena, Ayuntamiento de Soncillo y Hoz Arriba que linda por el Este con los sitios de sola peña y celadía, al Oeste con el alto del canto, por el Sur con el arroyo de las muelas, y el Norte con la Hermita de la Magdalena no linda con pertenencia alguna minera.

Por mi decreto de veinticuatro del actual he admitido dicho registro sin perjuicio de tercero, y mandado entre otras cosas se publique por edictos que se fijan en esta Ciudad, en la capital del distrito minero y en la del Ayuntamiento donde radica la mina, para que si alguna persona tiene que oponerse, lo verifique por escrito formal en este Gobierno en el término improrogable de sesenta días, en la inteligencia de que transcurridos, según el artículo 53 del Reglamento del ramo, les parará todo perjuicio.

Burgos 30 de Enero de 1859.—El Gobernador, Francisco de Otazu.

## ANUNCIOS OFICIALES.

*Administración principal de Hacienda pública de la provincia de Burgos.*

Se halla vacante el Estanco del pueblo de Palacios de la Sierra, dependiente de la Subalterna de Salas de los Infantes, por fallecimiento del que lo servía. En su vista he dispuesto se anuncie al público por medio del periódico oficial de esta provincia para conoci-

miento de los que aspiren a obtenerlo, quienes presentarán en esta Administración sus solicitudes dentro del plazo de ocho días a la fecha de su inserción.

Serán preferidos en las propuestas que se dirijan al Sr. Gobernador, los que reúnan las condiciones que marcan las instrucciones de 11 de Agosto de 1857 y 9 de Julio último. Se advierte así mismo a los solicitantes acompañen certificación del Alcalde del pueblo de su residencia, por la que acrediten los recursos con que cuentan para satisfacer al contado los efectos que reciban de la Hacienda, sin cuyo requisito no se cursarán sus solicitudes. Burgos 25 de Enero de 1859.—Pablo de S. y Perminon.

*D. Francisco de la Pezuela, Dr. en Jurisprudencia, Juez de primera instancia de esta ciudad de Burgos y su partido.*

Por el presente cito, llamo y emplazo a Vitoriano Velez Palomar, conocido por el Estudiante, cuya naturaleza y vecindad se ignora, contra quien en este mi Juzgado se sigue Causa criminal de oficio, por atribuirle ser autor del delito de robo, para que se presente en la Cárcel pública de esta Capital en el término de treinta días, a contar desde el en que este anuncio sea insertado en la *Gaceta oficial*, a responder a los cargos que contra él resultan en dicha causa; pues si así lo hiciere se le oirá y administrará justicia, bajo apercibimiento que de no verificarlo dentro del expresado término se seguirá en su ausencia y rebeldía sin mas citarle ni emplazarle, entendiéndose las notificaciones y demas diligencias con los Estrados del Juzgado, parándole el mismo perjuicio que si se hicieren en su persona.

Dado en Burgos a veintisiete de Enero de mil ochocientos cincuenta y nueve.—Francisco de la Pezuela.—Por mandado de S. Sría, Rafael Esteban Arranz.

Licenciado D. Sebastian Escudero, Juez de primera instancia de esta villa de Aranda de Duero y su partido

Hago saber: Que en el expediente de concurso necesario de acreedores contra los bienes del finado D. Ilario Martín Pérez, vecino y del comercio que fué de esta villa, pendiente en este Juzgado por la Escribanía numeraria del que refrenda, ha sido señalada la junta para la graduacion de los créditos reconocidos, el día nueve de Febrero próximo a las diez de su mañana en la Sala de Audiencia, donde podrán concurrir los interesados que hayan obtenido el reconocimiento de sus respectivos créditos a fin de acordar su graduacion para el pago; parándoles en otro caso el perjuicio que haya lugar.

Dado en Aranda de Duero a veinte y cuatro de Enero de mil ochocientos cincuenta y nueve.—Sebastian Escudero.—Por mandado de S. S., Juan Antonio Martín.

Don Bernabé de Bustamante y Suso, Juez de primera instancia de Sedano y su partido.

Por el presente edicto, se cita llama y emplaza á todos los acreedores de D. María de Porras, viuda, vecina de Soncillo, para que cuantas personas se crean con derecho á sus bienes, se personen por sí ó por medio de apoderados en la junta de acreedores que ha de tener lugar en la Sala del Juzgado el día veinte y cinco de Febrero próximo á las diez de su mañana, sirviéndoles de citación este anuncio; pues por auto de este día á solicitud del deudor así lo tengo mandado.

Dado en Sedano á veinte de Enero de mil ochocientos cincuenta y nueve. — Bernabé de Bustamante. — Ante mí, Saturio Gallo.

Don Cipriano Garrido, Juez de primera instancia de este Partido de Laguardia.

Al Sr. Gobernador civil de la provincia de Burgos hago saber: Que en este Juzgado y por la Escribania del que refrenda se ha seguido causa contra Antonio Cortés López sobre desobediencia al Alcalde de Berganzo, en la cual por Real sentencia dictada en quince del corriente se le han impuesto á Cortés seis meses de arresto mayor. Y como haya que notificarle dicha Real Sentencia, y tenga que sufrir la indicada prision, mediante á que se le uso en libertad bajo la oferta que hizo de presentarse cada ocho dias al Juzgado, y no lo ha verificado, en este día he provisto un auto con varios particulares entre ellos el de que remita circular á V. S. con insercion de las señas de de dicho Cortés para que se sirva disponer se inserte en el *Boletín oficial* de esa provincia ordenando á los Alcaldes de los pueblos de la misma que en el caso de que puedan haber al indicado Cortés lo pongan á disposicion de este Juzgado con las seguridades necesarias. Y para que tenga efecto lo providencia do libro la presente para V. S. por medio del cual á nombre de S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) requiero y mando y en el mio le ruego que que así que la reciba se sirva cumplimentarla en la forma referida pues en hacerlo así administrará V. S. justicia á lo que me obligo siempre que los suyos vea.

Dado en Laguardia á veinte y ocho de Enero de mil ochocientos cincuenta y nueve. — Cipriano Garrido. — Por su mandado, Ambrosio Andrés Blaco.

Señas de Antonio Cortés.

Antonio Cortés, natural de Madrid de los Trillos, de donde dice que es vecino, (aunque sin embargo se cree que no tiene vecindad fija) casado, de oficio bracero y también quinquillero, de edad de cuarenta y cuatro años, estatura regular, pelo negro, barba ídem, poblada, color moreno; viste chaqueta y pantalón de paño oscuro, chaleco de tela de color y alpargatas ó borceguies.

Nos D. Manuel Ramon Arias Tegeiro de Castro, por la gracia de Dios y de la Santa Sede Apostólica Obispo de Santander, Caballero Gran Cruz de la Real orden Americana de Isabel la Católica etc.

Hacemos saber: que hallándose vacantes en nuestra Diócesis varios Curatos de patronato secular, á fin de que, así los presentados para algunos de dichos Curatos como los demás que lo deseen, puedan obtener la aprobacion en concurso abierto que se exige por el artículo 26 del último Concordato con la Santa Sede, hemos dispuesto abrir concurso para todos los que quieran ser habilitados para obtener Curatos de patronato secular en nuestra Diócesis, y al efecto señalamos los dias 2 y 3 del próximo mes de marzo en que se habrán de tener los ejercicios literarios con arreglo al método propuesto por el Sumo Pontífice Benedicto XIV. en su Bula *Cum illud*, y en la manera y forma que se tuvieron en los concursos generales anteriores.

Por tanto convocamos y llamamos á todos los opositores que se hallen con la edad y circunstancias prescritas por el Santo Concilio de Trento, Bulas Pontificias y demás disposiciones Canónicas vigentes, para que en todo el mes de febrero próximo presenten por medio de Procurador sus solicitudes en nuestra Secretaría de Cámara, acompañando la fe de bautismo, legalizada siendo de fuera de la Diócesis, y testimonio de sus estudios, títulos de órdenes los que no fueren Presbiteros, y éstos las licencias que tuvieren siendo del Obispado, y los de otro Obispado testimoniales de sus respectivos Prelados, sin cuyos requisitos no podrán ser admitidos; y á condicion de que los agraciados queden sujetos á lo que se determina en el arreglo definitivo de parroquias.

Y para que llegue á noticia de todos mandamos librar el presente Edicto, que se publicará en nuestro Tribunal y fijará en los sitios acostumbrados, remitiendo además un ejemplar á los Sres. Gobernadores civiles de las provincias en que tiene parte esta Diócesis y al Editor de la *Gaceta* de Madrid, para que en conformidad de la Real orden de 6 de Agosto de 1843 se sirvan disponer la insercion del Edicto en la *Gaceta* y *Boletines*. Dado en Santander á veinticuatro de Enero de mil ochocientos cincuenta y nueve. — Manuel Ramon, Obispo de Santander. — Por mandado de S. E. I. el Obispo mi Señor, José Iglesias Castañeda, Canónigo, Srío.

De orden del Señor Juez de primera instancia, se hace saber á los Alcaldes de este partido judicial, que el Escribano que suscribe; desde principios del mes de Febrero próximo queda encargado de recibir los testimonios de multas que se impongan por los mismos; y en su consecuencia espero que con la puntualidad que se les tiene recomendada y en los cuatro primeros dias de cada mes, remitirán los expresados testimonios al oficio del referido Escribano, que vive

calle de Cantarranas, frente á la de San Carlos, casas nuevas donde fué antiguamente la Diputacion provincial, primera habitacion de la izquierda Burgos 27 de Enero de 1859. — Juan Valeriano Ontoria.

Se halla vacante el partido de Cirujano de este pueblo por dimision del que la obtenia, su dotacion anual consiste en 150 fanegas de trigo cobradas en Setiembre de los vecinos por el Ayuntamiento, casa para vivir, además 110 manojos de sarmiento en el tiempo de la poda será cargo del cirujano la resura á los vecinos.

El que desee obtener dicha plaza dirigirá su solicitud al Sr. Alcalde de esta villa, antes del 16 de Febrero próximo. Olmillos junto á Sasamon y Enero 27 de 1859. El Alcalde, Leandro Rodriguez.

#### ANUNCIOS PARTICULARES.

D. Hilario de Zulueta y Pinedo, Preceptor de latinidad y humanidades por la antigua Real Academia greco-latina Matritense, profesor de Instruccion primaria elemental y superior, ha dispuesto, previa la autorizacion competente para ello, abrir una cátedra de latin y castellano que dará principio, bajo su inmediata direccion, el 1.º de Febrero próximo. Los jóvenes que deseen adquirir los conocimientos preliminares necesarios para matricularse en el Instituto y emprender con fruto su carrera; los que matriculados en él quieran repasar las materias que allí cursan para presentarse con la debida preparacion en sus clases respectivas; los que optando por la enseñanza domestica prefieran hacer privadamente el estudio de las materias sobre que ha de versar el exámen de prueba de curso; y por último, los que proponiéndose seguir la carrera eclesiástica aspiren á perfeccionarse en el latin por ser esta la lengua adoptada por la Iglesia, hallarán en este nuevo Establecimiento un medio eficaz y seguro de realizar sus esperanzas. La instruccion que en él se ofrece no se limitará por lo tanto á la enseñanza del castellano y del latin, sino que abrazará tambien las demás asignaturas accesorias, que segun el vigente plan de estudios, deben aprender los jóvenes en los dos primeros cursos.

Veintiseis años consagrados sin interrupcion á la difícil y penosa carrera de la enseñanza de la juventud, creemos pueden inspirar alguna confianza á los padres de familia para que se resuelvan á favorecer con la suya al Director de esta academia, que durante ese tiempo, ha obtenido por oposicion y desempeñado varias cátedras con buena nota moral y científica; y desde luego podemos asegurarles que nunca echarán en él de menos la asiduidad y el celo que tanto contribuyen al general progreso de los escolares.

El establecimiento se halla sito en la Calle de S. Lorenzo, casas nuevas de Jalón, donde vive tambien el profesor. Las clases estarán abiertas de 9 á 11 por la mañana, y de 3 á 5 por la tarde.

Habrà igualmente una clase especial de 6 á 8 por la noche en obsequio á los jóvenes que no puedan asistir durante el día. Burgos 28 de Enero de 1859. — Hilario de Zulueta.

Cualesquiera persona que se crea con derecho á los bienes que á su defunción ha dejado el Presbítero D. Carlos Herrera, natural de Sasamon, lo hará en termino de 30 dias á sus testamentarios Don Gregorio Tajadura, D. Ramon Martin, residentes en Burgos, y á D. Santiago Diaz, Cura Parroco de Sasamon.

En la Escribania de D. Rafael Esteban y Arranz, que vive en la Plazuela de Sta. Maria núm 4 principal, se necesita un buen auxiliar. Se advierte á las personas que puedan interesarse en esta colocacion, que no se admitirá ninguna sin que presente sugetos abonados que garanticen su moralidad y demás circunstancias.

El jueves 27 de Enero se estravió de la posada de Casimiro Anton, calle del Cid núm. 20, una burra de 4 años, alzada 5 cuartas, color pardo blanquizo, con aparejo redondo y cabzada de pretil negro, una cicatriz debajo de la nariz y pelada por el atarpe; se suplica á la persona que la haya encontrado dé aviso á su dueño Juan Bernal, vecino de Celada de la Torre, quien abonará los gastos que hubiere ocasionado.

**EL ECO DE LOS CIRUJANOS,**  
PERIODICO DE CIRUJIA,  
dedicado á defender los intereses materiales, morales y científicos de los Cirujanos,

REDACTADO POR LOS CIRUJANOS PABLO ALBARADO, FELIX TEJADA Y ESPAÑA Y PEDRO GARCIA CARRANZA.

Este periódico, que cuenta CINCO años de existencia, y que ha sido acogido por los Cirujanos con entusiasmo, se publica en Burgos los dias 4, 12, 20 y 28 de cada mes, formando los 48 números un gran volumen.

PRECIO. — Ocho rs. trimestre, en libranza ó bien en sellos de correo.

Los que gusten suscribirse se dirigirán al Administrador del *Eco*, calle del Cid, núm. 17 en Burgos.

Los que se suscriban recibirán los números desde principio de año.

**MANUAL DEL JUEZ DE PAZ Y DEL ALCALDE EN EL EJERCICIO DE SUS FUNCIONES JUDICIALES,**

D. CELESTINO MAS Y ABAD.

De esta obra de la que se han espendido cuatro grandiosas ediciones, acaba de imprimirse la quinta, corregida y aumentada con arreglo al decreto de 22 de Octubre de 1858.

Se halla de venta en Burgos, á 14 rs. en la libreria de Santiago Rodriguez Alonso, Pasaje de la Flora.

IMPRESA DE CARIÑENA

## INDICE de los Reales decretos, órdenes y circulares insertas en los Boletines del mes de Febrero de 1859

Núm. 18. Real decreto mandando que el Senado se constituya en tribunal de Justicia para procesar á D. Manuel Lopez Santaella.

Otro disponiendo que D. José Neulant y Sanchez Pleites cese en el cargo de Ayudante del Rey, y nombrando para este destino á D. Fernando Cuadros Gimeno.

Otro nombrando á D. José Ibarra y Autran vocal de la Junta consultiva de la armada.

Circular de la Administracion de Hacienda pública sobre pago del primer trimestre de la contribucion.

Núm. 19. Ley autorizando al Gobierno para cobrar las contribuciones. Real decreto admitiendo á D. Lorenzo Nicolás Quintana la dimision de Director general de Aduanas y aranceles.

Real orden mandando continúe la playa de Calafell para el embarque de vinos.

Real decreto disponiendo que todos los Tribunales razonen las sentencias en los asuntos mercantiles.

Otro declarando de segundo orden la carretera de Sacedon á Cifuentes.

Real orden autorizando á D. Pedro Dura para aprovechar las aguas del rio Caudin en el labado de minerales y carbones.

Otra mandando que se iluminen los nuevos faros de Solles y Villagoyosa.

Otra autorizando los estudios de abastecimiento de aguas de Valladolid.

Otra deshonorando al Subteniente de marina D. Francisco Enrique Llanos y Alcaraz.

Otra llamando á los interesados de los barcos *S. Antonia, Virgen de los Angeles, Ntra. Sra. del Carmen y Fortuna* para que aduzcan sus derechos.

Circular del Gobierno de provincia encargando á los Alcaldes la remision de una relacion de las licencias que hayan sacado los dueños de establecimientos públicos.

Lista de los individuos que componen la Junta de agricultura provincial.

Se reproduce la circular de la Administracion de H. P. sobre pago de del primer plazo de las contribuciones.

Núm. 20. Instruccion para la formacion de la estadística de la Administracion de justicia de la H. P.

Sentencia del Supremo Tribunal de Justicia en el pleito seguido entre la condesa viuda de Zaldivar y el síndico del monasterio de Santa Catalina de Sena, en la Habana.

Circular de la Administracion de H. P. sobre pago de la contribucion de consumos.

Otra id. para que los escribanos remitan una relacion de los instrumentos otorgados desde 1830.

Núm. 21. Real decreto declarando cesante á D. Felipe Mauricio Andriam, Ordenador general de pagos del Ministerio de Fomento.

Otra id. nombrando oficial de la clase de segundos del mismo Ministerio á D. José Andon y Santa Ana.

Circular del Gobierno de provincia encargando á los Alcaldes presten los auxilios que les pidan los encargados de cobrar las contribuciones.

Estado de los mozos sorteados en los pueblos de esta provincia para el reemplazo de 1858.

Circular de la Administracion de propiedades y derechos del Estado sobre traslacion á Villarcayo la que estaba en Medina.

Otra id. sobre recaudacion del 20 por 100 de los propios y pósitos.

Núm. 22. Reales decretos mandando proceder á nuevas elecciones en los distritos de Alcalá la Real, Constantina, Caldas de Reyes, Puenteansa, Com y Lucena.

Movimiento del personal del Ministerio de la Guerra y Ultramar.

Sentencia del Tribunal Supremo en al pleito seguido entre D. Vicente y Ramon Salvador Campos con D. Vicente Lasala.

Real orden estableciendo en Sasamon una seccion del distrito electoral de Castrogeriz á la que acompaña una relacion de los pueblos que componen cada una de estas secciones.

Circular del G. de P. para que los Alcaldes indagén el paradero del súbdito francés Mr. Desiderio Bomtemps y de su esposa Josefa Lustre.

Núm. 23. Reales decretos sobre nombramientos de Gobernadores

Otro autorizando la constitucion de la sociedad anónima del crédito moviliario y fomento cubano.

Circulares dando de baja al subteniente D. Eduardo Aznar y la Sota y al teniente D. José Ruví y Vazquez.

Real orden prorogando el término concedido para verificar los estudios de encauzamiento del rio Jalon.

Circular del Gobierno de provincia á la que acompaña el título V de la ley electoral.

Otra avisando la remision por el correo de las dos hojas impresas para la formacion de la estadística.

Núm. 25. Reales órdenes sobre organizacion del servicio de sanidad militar en Puerto-Rico y Filipinas.

Sentencia del Tribunal Supremo en el pleito seguido entre D. Atanasio Millet, D. Laureano Chacon y el Síndico del concurso de acreedores de éste; seguido en el tribunal de la Habana.

Circular del Gobierno de provincia sobre la formacion de la estadística.

Núm. 26. Real decreto señalando el 10 de Marzo para la celebracion de la subasta para el servicio de la conduccion de la correspondencia entre la península y las islas de Cuba y Puerto-Rico.

Real orden declarando innecesaria la autorizacion del Gobernador para procesar á D. Alejandro Perez Valiente, secretario de Pedroso en 1854.

Otra id. prohibiendo la concesion de autorizaciones á los profesores de establecimientos públicos para enseñar en establecimientos privados.

Otra sobre servicio de telégrafos.

Otra sobre pago á las corporaciones de la renta de los bienes enagenados.

Circular del Gobierno de provincia sobre inscripción de casas.

Otra de la asociacion de Ganaderos sobre que cuiden de que no sean perjudicados los derechos de la ganadería con motivo de la desamortizacion.

Otra de la Administracion de Hacienda pública sobre recaudacion de la contribucion de consumos.

Núm. 27. Real decreto concediendo jubilacion á D. Andrés Hore y Garcia, Magistrado cesante.

Otra concediendo la permuta solicitada entre D. Joaquin Vigil de Quiñones y D. Eusebio Cortazar.

Real orden confirmando lo acordado por el Gobernador de Avila sobre la autorizacion pedida por el Juez para procesar al Alcalde é individuos de Ayuntamiento de Arebalo.

Otra id. concediendo la autorizacion solicitada por el Juez de Purchena para procesar á D. José Alarcon, guar-a mayor de montes.

Otra autorizando á D. José Villarrubia y hermanos para verificar los estudios de mejora del puerto de la Coruña.

Otra id. autorizando á D. Jaime Domingo Lluch para ejecutar las obras de desecacion de la laguna de Añavieja.

Circular de la Comisión general de estadística del reino sobre la formacion del Nomenclator.

Núm. 28. Reales decretos sobre nombramientos de Gobernadores.

Real orden fijando la antigüedad á los que procedentes de otros institutos ingresen en infantería.

Otra id. sobre los estudios que deben hacer los cirujanos de 3.ª clase para hacerse médicos.

Otra declarando innecesaria la autorizacion solicitada por el Juez de primera instancia de Lillo para procesar al Alcalde de Romeral.

Sentencia del Supremo Tribunal de Justicia decidiendo á favor del juez de primera instancia de Cieza la competencia suscitada entre el mismo y el de Santa-Cruz de Tenerife.

Circular de la Direccion general de Rentas estancadas sobre el abono de las cantidades que corresponden á los participes de multas.

Se reproduce la Real orden sobre abono á las de corporaciones una anualidad de la renta de sus bienes enagenados á la que acompaña varias reglas de la Direccion general de contabilidad sobre el modo de verificarlo.

Circular del Gobierno de provincia para que los pueblos no omitan el sobrenombre con que son conocidos para la formacion de la estadística.

Otra id. anunciando la salida y dias de estancia en cada punto, de los inspectores de estadística.

Núm. 29. Real decreto nombrando oficial primero de la Direccion general de Ultramar á D. Joaquin Vigil de Quiñones.

Otra id. nombrando oficial de la clase de cuartos del Ministerio de la Gobernacion á D. José Andon Santana.

Real orden sobre los servicios prestados por la Guardia civil en el año último.

Otra id. sobre quintas.

Breve de prorroga del indulto cuadragesimal.

Sentencia del Supremo Tribunal de justicia en el pleito seguido en el Juzgado de Palma de Mallorca entre Don Francisco Ballester y Puigdorfila, Don José Serra y D. Nicolás Brondo.

Circular de la Administracion de H. P. para que los Alcaldes remitan una relacion de las personas que han fallecido en sus distritos en todo el año último, con testamento ó sin él.

Núm. 30. Reales decretos mandando proceder á nuevas elecciones en los distritos de Igualada y de Riano.

Reales órdenes confirmando la negativa acordada por el Gobernador de Valencia al Juez de primera instancia de Torrepere para procesar al Alcalde de Beniparrel, y por el Gobernador de Alicante al Juez de Villena al primer Teniente de Alcalde de la misma ciudad.

Real orden prohibiendo á los Gefes y Oficiales que regresen á la Peninsula procedentes de Ultramar, taer asistentes que no hayan cumplido el tiempo de su empeño.

Otra id. autorizando á los individuos de los cuadros de provinciales para que usen galon de estambre.

Convenio consular ajustado con el Gran ducado de Hesse.

Circular del Gobierno de provincia señalando la distribucion de paradas.

Otra para que los Alcaldes remitan un estado demostrativo de las causas que pueden influir de una manera perjudicial en la salud pública.

Núm. 31. Real decreto decidiendo á favor de la Administracion la competencia suscitada entre el Gobernador de la provincia de Toledo y el Juez de Hacienda de la misma.

Reglamento del cuerpo de Ingenieros de mmas.

Real orden autorizando á D. Salvador Enguidanos para verificar los estudios de un ferro-carril desde Villena á Alcoy.

Sentencia del Supremo Tribunal de Justicia en el pleito seguido en el Juzgado de Vigo entre varios vecinos de Bonzas y S. Martin de Coya y la mitra de Tuy.

Circular del Gobierno de provincial para que los Alcaldes remitan un estado de los cementerios con arreo al modelo que se acompaña.

Núm. 32. Real orden aprobando el proyecto de ensanche y mejora del puerto de Gijon.

Otra mandando sacar á subasta la conduccion del correo diario desde Soria á Aranda.

Lista de los electores que tomaron parte para la eleccion de un Diputado á córtes por el distrito de Castrogeriz.

Circular de la Administracion de Hacienda pública sobre las juntas pe-riciales.

Núm. 33. Real decreto aumentando la dotacion del clero de Filipinas.

Real orden autorizando á D. Ildefonso Amundarain para aprovechar las aguas del rio Oria para un molino harinero.

Otra declarando no ser necesaria la autorizacion negada por el Gobernador de Cáceres al Juez de primera instancia de Granadilla para procesar al síndico del Ayuntamiento de Soto-Serrano.

Otra id. para que los Gobernadores impidan el ejercicio de las profesiones médicas á los que carezcan del título competente.

Otra id. convocando á examen para subdirectores de telégrafos.

Otra id. sobre los decretos de importacion de los sombreros de paja.

Plantilla del cuerpo de Ingenieros de minas.

Circular del Gobierno de provincia anunciando no tener lugar la salida del inspector de estadística D. Santos Angulo.

Núm. 34. Real decreto sobre clasificacion de montes para los efectos de la ley de desamortizacion.

Real orden mandando suspender la operacion para la quinta subsiguientes al sorteo.

Circular del Gobierno de provincia señalando los puntos de parada.

